



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 280 -2020-MPCP

Pucallpa,

14 SEP. 2020

**VISTOS:** El Expediente Interno N° 21258-2020, que contiene la Resolución Gerencial N° 192-2020-MPCP-GAT de fecha 20/08/2020, la ESQUELA DE OBSERVACIÓN 28/08/2020, el Oficio N° 452-2020-MPCP-GAT de fecha 01/09/2020, el Informe Legal N° 534-2020-MPCP-GM-GAJ de fecha 11/09/2020; y

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, lo cual es concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, mediante **Resolución Gerencial N° 192-2020-MPCP-GAT de fecha 20/08/2020**, la Gerencia de Acondicionamiento Territorial resolvió: **ARTÍCULO PRIMERO.- DICTE MEDIDA CAUTELAR ADMINISTRATIVA DE ANOTACION PREVENTIVA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y DE TITULOS DE PROPIEDAD ADMINISTRATIVO, expedido en su oportunidad en el Título de Propiedad N° 383 respecto Lote N° 11 de la Manzana N° 04 de AA.HH Nueva América actualmente se encuentra inscrito en la P.E N° 11160170 en el asiento 0002 a favor de RAFAEL REYES HUANUIRI RODRIGUEZ; Título de Propiedad N° 384 respecto Lote N° 12 de la Manzana N° 04 del AA.HH Nueva América actualmente se encuentra inscrito en la P.E N° 11160171 en el asiento 0002 a favor de ZENIR RODRIGUEZ HIDALGO; Títulos de Propiedad N° 1126 respecto Lote N° 13 de la Manzana N° 04 del AA.HH Nueva América actualmente se encuentra inscrito en la P.E N° 11160172 asiento 0002 a favor de ATILIO BUGARIN AGUILAR y ESTHER LUCY VARGAS TELLO en merito a los considerados expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. ARTÍCULO SEGUNDO.- OFICIAR a la Zona Registral N° VI-Sede Pucallpa, a efectos que proceda de manera inmediata con la inscripción de la presente medida cautelar en la P.E N° 11160170; P.E N° 11160171 y la P.E N° 11160172 del Registro de Predios de la Zona Registral N° VI-Sede Pucallpa. ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Formalización que proceda con el diligenciamiento y cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, bajo responsabilidad (...)**;

Que, mediante **ESQUELA DE OBSERVACIÓN 28/08/2020**, contenida en el **Título N° 2020-01191755**, se señaló lo siguiente: "A.-ANTECEDENTES REGISTRAL: P.E N° 11160170, 11160171 y 11160172. B. ACTO ROGADO – Anotación Preventiva de Nulidad de Acto Administrativo. C.- CONSIDERACIONES DENEGATORIAS: Mediante el presente se solicita la inscripción de la Medida Cautelar de Anotación Preventiva de inicio de procedimiento de nulidad de oficio respecto a los títulos de propiedad N° 383, 384 y 1126, en mérito a la Resolución Gerencial N° 192-2020-MPCP-GAT de fecha 20/08/2020, sin embargo se advierte que la resolución antes mencionada está firmada por NESTOR ARROYO SALINAS en su calidad de Gerente de Acondicionamiento de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, no siendo funcionario competente para el conocimiento del procedimiento de nulidad de oficio, ni tampoco puede dictar medidas cautelares u otros actos administrativos que se deriven del procedimiento principal, ya que los títulos de propiedad que se pretenden declarar nulos fueron expedidos en su oportunidad por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, Segundo Leónidas Pérez Collazos, esto de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444 en su artículo 11° establece que "11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. 11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad (...)"

Que, mediante **Oficio N° 452-2020-MPCP-GAT de fecha 01/09/2020**, la Gerencia de Acondicionamiento Territorial solicitó ante la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, el levantamiento de



las observaciones respecto del **Título N° 2020-01191755**; sin embargo el Registrador Público en cargo de la calificación de dicho título emitió nueva eschela de observaciones en la cual precisa que subsiste la observación anteriormente realizada;

Que, el **Texto Único Ordenando de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444**, en adelante **TUO de la LPAG<sup>1</sup>**, en su artículo 3° señala cuales son los requisitos que deben reunir las declaraciones de las entidades públicas para que generen efectos jurídicos válidos sobre derechos, intereses y obligaciones de los administrados, sea a favor o en contra. Cuando estos requisitos no concurren, la declaración expresada resulta inválida;

Que, para efectos del presente análisis, es necesario indicar que este Despacho tendrá en cuenta lo prescrito en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, el cual determina que los procedimientos administrativos se sustentan en los siguientes principios: **i) Principio de Legalidad.**- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; **ii) Principio del Debido Procedimiento.**- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten; **iii) Principio de Razonabilidad**, por el cual, las decisiones de la autoridad administrativa, cuando crean obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que responda a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido;

Que, el artículo 8° del TUO de la LPAG indica: **“Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico”**; en esa línea el artículo 9 prescribe: **“Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda”**. (Énfasis agregado);

Que, el numeral 11.1 del Artículo 11° del TUO de la LPAG, indica: **“Instancia competente para declarar la nulidad 11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley”**. (Énfasis agregado);

Que, el artículo 157° del TUO de la LPAG señala de manera clara, expresa e inequívoca lo siguiente: **“Medidas cautelares 157.1 Iniciado el procedimiento, la autoridad competente mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes puede adoptar, provisoriamente bajo su responsabilidad, las medidas cautelares establecidas en esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables, mediante decisión fundamentada, si hubiera posibilidad de que sin su adopción se arriesga la eficacia de la resolución a emitir. 157.2 Las medidas cautelares podrán ser modificadas o levantadas durante el curso del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción (...)”** (Énfasis agregado);

Que, en ese orden de ideas, estando a lo señalado anteriormente y luego de efectuar un análisis integral de todo lo actuado se advirtió que la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, mediante la **Resolución Gerencial N° 192-2020-MPCP-GAT** de fecha 20/08/2020, resolvió: **i) DICTAR MEDIDA CAUTELAR ADMINISTRATIVA DE ANOTACION PREVENTIVA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y DE TITULOS DE PROPIEDAD ADMINISTRATIVO**, expedido en su oportunidad en el Título de Propiedad N° 383 respecto Lote N° 11 de la Manzana N° 04 del AA.HH Nueva América actualmente se encuentra inscrito en la **P.E N° 11160170** en el asiento 0002 a favor de **RAFAEL REYES HUANUIRI RODRIGUEZ**; **Título de Propiedad N° 384 respecto Lote N° 12 de la Manzana N° 04** del AA.HH Nueva América actualmente se encuentra inscrito en la **P.E N° 11160171** en el asiento 0002 a favor de **ZENIR RODRIGUEZ**

<sup>1</sup> Se invoca la aplicación del **Texto Único Ordenando de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444**, aprobado mediante **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, por cuanto los títulos fueron expedidos durante la vigencia del mismo.



HIDALGO; Títulos de Propiedad N° 1126 respecto Lote N° 13 de la Manzana N° 04 del AA.HH Nueva América actualmente se encuentra inscrito en la P.E N° 11160172 asiento 0002 a favor de **ATILIO BUGARIN AGUILAR y ESTHER LUCY VARGAS TELLO** en merito a los considerados expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; ii) **OFICIAR a la Zona Registral N° VI-Sede Pucallpa**, a efectos que proceda de manera inmediata con la inscripción de la presente medida cautelar en la P.E N° 11160170; P.E N° 11160171 y la P.E N° 11160172 del Registro de Predios de la Zona Registral N° VI-Sede Pucallpa; por cuanto determino que existían indicios razonables que hacen inferir que los mismos fueron expedidos sin seguir el debido procedimiento y sin que se cumpliera con los requisitos correspondiente, lo cual implicaría que los procedimientos en virtud a los cuales se expidieron los títulos anteriormente mencionados se encuentran inmersos dentro de las causal de nulidad de los actos administrativos contenidas numerales 10.1 y 10.2 del artículo 10° TUO de la LPAG;

Que, no obstante, la **Resolución Gerencial N° 192-2020-MPC-GAT de fecha 20/08/2020**, fue observada sucesivamente mediante las esquelas de observación de fechas 28/08/2020 y 27/08/2020, contenidas en el **Título N° 2020-01191755**, por cuanto según el Registrador Público encargado de calificar la resolución y el oficio antes señalado, la Resolución Gerencial N° 192-2020-MPC-GAT de fecha 20/08/2020, había sido suscrito por el Gerente de Acondicionamiento Territorial, quien no sería el funcionario competente para el conocimiento del procedimiento de Nulidad de Oficio, conforme lo prescribe el artículo 11° del TUO de la LPAG;

Que, en consecuencia, estando a las observaciones formuladas por el Registrador Público de la **Zona Registral N° VI-Sede Pucallpa** y a lo prescrito en los artículo 11° y 213° del TUO de la LPAG, corresponde que el Despacho de Alcaldía resuelva dejar sin efecto la Resolución Gerencial N° 192-2020-MPCP-GAT de fecha 20/08/2020, y a la vez disponga **DICTAR MEDIDA CAUTELAR ADMINISTRATIVA DE ANOTACION PREVENTIVA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y DE TITULOS DE PROPIEDAD ADMINISTRATIVO, expedido en su oportunidad en el Título de Propiedad N° 383 respecto Lote N° 11 de la Manzana N° 04 del AA.HH Nueva América actualmente se encuentra inscrito en la P.E N° 11160170 en el asiento 0002 a favor de RAFAEL REYES HUANUIRI RODRIGUEZ; Título de Propiedad N° 384 respecto Lote N° 12 de la Manzana N° 04 del AA.HH Nueva América actualmente se encuentra inscrito en la P.E N° 11160171 en el asiento 0002 a favor de ZENIR RODRIGUEZ HIDALGO; Títulos de Propiedad N° 1126 respecto Lote N° 13 de la Manzana N° 04 del AA.HH Nueva América actualmente se encuentra inscrito en la P.E N° 11160172 asiento 0002 a favor de ATILIO BUGARIN AGUILAR y ESTHER LUCY VARGAS TELLO**; toda vez que, de acuerdo a la documentación que obra en el acervo documentario de esta corporación edil existen indicios razonables que hacen inferir que los títulos fueron expedidos sin seguir el debido procedimiento y sin que se cumplieran con los requisitos correspondiente, lo cual implicaría que los procedimientos administrativos y/o títulos de propiedad expedidos se encuentran inmersos dentro de las causal de nulidad de los actos administrativos contenidas numerales 10.1 y 10.2 del artículo 10° TUO de la LPAG;

Que, a modo de precedente administrativo útil e ilustrativo para el tratamiento del caso que nos ocupa, conviene invocar lo dispuesto mediante **Resolución de Alcaldía N° 387-2019-MPCP** de fecha 17/07/2019, a través del cual la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo resolvió: "**ARTÍCULO PRIMERO.- DICTAR MEDIDA CAUTELAR ADMINISTRATIVA DE ANOTACIÓN PREVENTIVA DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial N° 020-2018-MPCP-GAT del 24 de enero de 2018 y su consentida Resolución Gerencial N° 052-2018-MPCP-GAT del 16 de febrero de 2018, así como de la nulidad de oficio y subsecuente cancelación del Título de Propiedad administrativo expedido en su oportunidad a favor de don Gunter Ruíz Díaz, identificado con DNI N° 00034326, respecto del inmueble ubicado en Jr. Guillermo Lumbreras Mz. A, Lote 14 Habilitación Urbana Progresiva Santa Rosa Calleria; titularidad que corre inscrita en la partida registral N° 11030180 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa; ARTÍCULO SEGUNDO.- OFICIAR a la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, a efectos que proceda con la inscripción de la presente medida cautelar administrativa en la partida registral N° 11030180 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa**", la misma que fue dirigida al Jefe de la Zona Registral VI – Sede



Pucallpa, mediante **Oficio N° 015-2019-MPCP-GM-GAJ** de fecha 19/07/2019, e inscrita en el asiento D00003 de la Partida Electrónica N° 11030180, en mérito al Título N° 2019-01709760;

Que, mediante **Informe Legal N° 534-2020-MPCP-GM-GAJ**, de fecha 11/09/2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, OPINO que la autoridad superior resuelva: i) **DEJAR SIN EFECTO** la **Resolución Gerencial N° 192-2020-MPCP-GAT de fecha 20/08/2020**, por cuanto para el caso en concreto la autoridad competente para declarar de oficio la Nulidad de los títulos expedidos es el Alcalde, según lo prescrito en el artículo 11° y 213° del TUO de la LPAG; ii) **DICTAR MEDIDA CAUTELAR ADMINISTRATIVA DE ANOTACION PREVENTIVA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y DE TITULOS DE PROPIEDAD ADMINISTRATIVO**, expedido en su oportunidad en el Título de Propiedad N° 383 respecto Lote N° 11 de la Manzana N° 04 del AA.HH Nueva América actualmente se encuentra inscrito en la **P.E N° 11160170** en el asiento 0002 a favor de **RAFAEL REYES HUANUIRI RODRIGUEZ**; Título de Propiedad N° 384 respecto Lote N° 12 de la Manzana N° 04 del AA.HH Nueva América actualmente se encuentra inscrito en la **P.E N° 11160171** en el asiento 0002 a favor de **ZENIR RODRIGUEZ HIDALGO**; Títulos de Propiedad N° 1126 respecto Lote N° 13 de la Manzana N° 04 del AA.HH Nueva América actualmente se encuentra inscrito en la **P.E N° 11160172** asiento 0002 a favor de **ATILIO BUGARIN AGUILAR y ESTHER LUCY VARGAS TELLO**; iii) **OFICIAR** a la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, a efectos que tengan por subsanadas las observaciones advertidas y proceda con la inscripción de la presente medida cautelar administrativa en la **P.E N° 11160170, P.E N° 11160171 y P.E N° 11160172** del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa; iv) **ENCARGAR** a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, por medio de la Sub Gerencia de Formalización de la Propiedad, en coordinación con la Gerencia de Secretaría General y Gerencia de Administración y Finanzas, proceda con el diligenciamiento y cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, bajo responsabilidad de la primera de las gerencias mencionadas; v) **RESERVAR** el acto de publicación en la página Web de la entidad y de notificación de la presente resolución a las partes interesadas, al momento posterior de su inscripción en la partida registral materia de la presente medida, **encargándose el cumplimiento de este extremo resolutivo a la Gerencia de Secretaría General**, conforme sus competencias;

Que, estando a lo dispuesto por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444; en ejercicio de la atribución contemplada en el Artículo 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO** la **Resolución Gerencial N° 192-2020-MPCP-GAT de fecha 20/08/2020**, por cuanto para el caso en concreto la autoridad competente para declarar de oficio la Nulidad de los títulos expedidos es el Alcalde, según lo prescrito en el artículo 11° y 213° del TUO de la LPAG;

**ARTICULO SEGUNDO.- DICTAR MEDIDA CAUTELAR ADMINISTRATIVA DE ANOTACION PREVENTIVA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y DE TITULOS DE PROPIEDAD ADMINISTRATIVO**, expedido en su oportunidad en el Título de Propiedad N° 383 respecto Lote N° 11 de la Manzana N° 04 del AA.HH Nueva América actualmente se encuentra inscrito en la **P.E N° 11160170** en el asiento 0002 a favor de **RAFAEL REYES HUANUIRI RODRIGUEZ**; Título de Propiedad N° 384 respecto Lote N° 12 de la Manzana N° 04 del AA.HH Nueva América actualmente se encuentra inscrito en la **P.E N° 11160171** en el asiento 0002 a favor de **ZENIR RODRIGUEZ HIDALGO**; Títulos de Propiedad N° 1126 respecto Lote N° 13 de la Manzana N° 04 del AA.HH Nueva América actualmente se encuentra inscrito en la **P.E N° 11160172** asiento 0002 a favor de **ATILIO BUGARIN AGUILAR y ESTHER LUCY VARGAS TELLO**.

**ARTÍCULO TERCERO.- OFICIAR** a la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, a efectos que tengan por subsanadas las observaciones advertidas y proceda con la inscripción de la presente medida cautelar administrativa en la **P.E N° 11160170, P.E N° 11160171 y P.E N° 11160172** del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa.



**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, por medio de la Sub Gerencia de Formalización de la Propiedad, en coordinación con la Gerencia de Secretaría General y Gerencia de Administración y Finanzas, proceda con el diligenciamiento y cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, bajo responsabilidad de la primera de las gerencias mencionadas

**ARTÍCULO QUINTO.- RESERVAR** el acto de publicación en la página Web de la entidad y de notificación de la presente resolución a las partes interesadas, al momento posterior de su inscripción en la partida registral materia de la presente medida, **encargándose el cumplimiento de este extremo resolutivo a la Gerencia de Secretaría General**, conforme sus competencias;

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO  
*[Signature]*  
Segundo Leonidas Pérez Collazos  
ALCALDE PROVINCIAL

*Exp Completo*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO	
SUB GERENCIA DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD	
SECRETARIA	
14 SEP 2020	
RECIBIDO	
HORA: 11:36	FIRMA: <i>[Signature]</i>

**ANOTACION DE INSCRIPCION**

ZONA REGISTRAL N° VI - SEDE PUCALLPA  
OFICINA REGISTRAL PUCALLPA

R/A N° 280..

TITULO N° : **2020-01191755**  
Fecha de Presentación : 20/08/2020

Se deja constancia que se ha registrado lo siguiente:

ACTO	PARTIDA N°	ASIENTO
ANOTACION PREVENTIVA	11160170	D0001
ANOTACION PREVENTIVA	11160171	D0001
ANOTACION PREVENTIVA	11160172	D0001

Se informa que han sido incorporados al Indice de Propietarios la(s) siguiente(s) persona(s):

Derechos pagados : S/ 126.00 soles, derechos cobrados : S/ 126.00 soles y Derechos por devolver : S/ 0.00 soles.  
Recibo(s) Número(s) 00011047-31 00011838-35. PUCALLPA, 16 de Setiembre de 2020.

ZONA REGISTRAL N° VI  
SEDE PUCALLPA  
*[Firma]*  
Abel Jacinto Sosa Luján  
Registrador Público (a)

**INSCRIPCION DE REGISTRO DE PREDIOS  
AV RAMIRO PRIALE MZ 4 LOTE 11  
AA.HH NUEVA AMERICA  
MANANTAY**

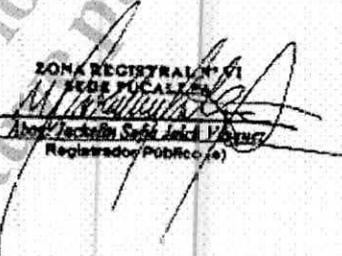
REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE  
RUBRO : GRAVAMENES Y CARGAS  
D00001

**ANOTACION PREVENTIVA DE NULIDAD DE OFICIO:**

Mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 280-2020-MFCP**, de fecha **14/09/2020**, suscrito por el Sr. Segundo Perez Collazos, Alcalde Provincial de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo , **SE DISPONE:** Dictar medida cautelar administrativa de **ANOTACION PREVENTIVA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y TÍTULO DE PROPIEDAD N° 383** de fecha **10/07/2019**, inscrito en el asiento **C00002** de la presente partida Electronica.

*\*Se deja constancia que la presente anotación se realiza en mérito al **XCIII PLENO REGISTRAL**, en el cual en referencia a los actos administrativos, se optó lo siguiente: "En la calificación de actos administrativos, el Registrador verificara la competencia del funcionario, la formalidad de la decisión administrativa, el carácter inscribible del acto o derecho y la adecuación del título con todos los antecedentes registrales. No podrá evaluar los fundamentos de hecho o de derecho que ha tenido la administración para emitir el acto administrativo y la regularidad interna del procedimiento administrativo en el cual se ha dictado".*

El título fue presentado el 20/08/2020 a las 12:33:25 PM horas, bajo el N° 2020-01191755 del Tomo Diario 0150. Derechos cobrados S/ 126.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00011047-31 00011838-35.-CORONEL PORTILLO, 16 de Setiembre de 2020.

ZONA REGISTRAL N° VI  
SEDE PUCALLPA  
  
Abel Jerónimo Soto Jorda  
Registrador Público (e)

Este documento solo tiene validez para efectos de inscripción y no constituye título definitivo

**INSCRIPCION DE REGISTRO DE PREDIOS  
AV RAMIRO PRIALE MZ 4 LOTE 12  
AA.HH NUEVA AMERICA  
MANANTAY**

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE  
RUBRO : GRAVAMENES Y CARGAS  
D00001

**ANOTACION PREVENTIVA DE NULIDAD DE OFICIO:**

Mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 280-2020-MPCP**, de fecha **14/09/2020**, suscrito por el Sr. Segundo Perez Collazos, Alcalde Provincial de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo , **SE DISPONE:** Dictar medida cautelar administrativa de **ANOTACION PREVENTIVA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y TÍTULO DE PROPIEDAD N° 384** de fecha **10/07/2019**, inscrito en el asiento **C00002** de la presente partida Electronica.

*\*Se deja constancia que la presente anotación se realice en mérito al **XCIII PLENO REGISTRAL**, en el cual en referencia a los actos administrativos, se optó lo siguiente: "En la calificación de actos administrativos, el Registrador verificara la competencia del funcionario, la formalidad de la decisión administrativa, el carácter inscribible del acto o derecho y la adecuación del título con todos los antecedentes registrales. No podrá evaluar los fundamentos de hecho o de derecho que ha tenido la administración para emitir el acto administrativo y la regularidad interna del procedimiento administrativo en el cual se ha dictado".*

El título fue presentado el 20/08/2020 a las 12:33:25 PM horas, bajo el N° 2020-01191755 del Tomo Diario 0150. Derechos cobrados S/ 126.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00011047-31 00011838-35.-CORONEL PORTILLO, 16 de Setiembre de 2020.

ZONA REGISTRAL N° VI  
SEDE PUCALLPA  
*[Firma]*  
Abog. Jackson Sosa Jara V. Sosa  
Registrador Público (a)

Este documento solo tiene validez para fines administrativos  
y no constituye publicación

**INSCRIPCION DE REGISTRO DE PREDIOS  
JR MANANTAY MZ 4 LOTE 13  
AA.HH NUEVA AMERICA  
MANANTAY**

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE  
RUBRO : GRAVAMENES Y CARGAS  
D00001

**ANOTACION PREVENTIVA DE NULIDAD DE OFICIO:**

Mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 280-2020-MPCP**, de fecha **14/09/2020**, suscrito por el Sr. Segundo Perez Collazos, Alcalde Provincial de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo , **SE DISPONE:** Dictar medida cautelar administrativa de **ANOTACION PREVENTIVA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y TÍTULO DE PROPIEDAD N° 1126** de fecha **31/07/2019**, inscrito en el asiento **C00002** de la presente partida Electronica.

*\*Se deja constancia que la presente anotación se realiza en mérito al **XCIII PLENO REGISTRAL**, en el cual en referencia a los actos administrativos, se optó lo siguiente. "En la calificación de actos administrativos, el Registrador verificara la competencia del funcionario, la formalidad de la decisión administrativa, el carácter inscribible del acto o derecho y la adecuación del título con todos los antecedentes registrales. No podrá evaluar los fundamentos de hecho o de derecho que ha tenido la administración para emitir el acto administrativo y la regularidad interna del procedimiento administrativo en el cual se ha dictado".*

*El título fue presentado el 20/08/2020 a las 12:33.25 PM horas, bajo el N° 2020-01191755 del Tomo Diario 0150. Derechos cobrados S/ 126.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00011047-31 00011838-35.-CORONEL PORTILLO, 16 de Setiembre de 2020.*

ZONA REGISTRAL N° VI  
SEDE PUCALLPA  
*Abel Jacinto Sofía Jank V. Jank*  
Registrador Público (a)

Este documento solo tiene validez para fines administrativos  
y no constituye publicación